



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE DERECHO
LABORAL Y PROCESAL LABORAL
AÑO JUDICIAL 2021

CONCLUSIONES FINALES

El señor presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, las juezas y jueces integrantes de la Sub comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral y Procesal Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín para el año 2021, el Dr. Timoteo Cristoval De la Cruz, el Dr. Chanco Castellón Esaú y la Dra. Leticia Quinteros Carlos, en sus calidades de juez superior, juez especializado y jueza especializado, respectivamente. Dejan constancia de la realización del Pleno Jurisdiccional Distrital de Derecho Laboral y Procesal Laboral, el día viernes 25 de junio de 2021, con la concurrencia de los señores jueces superiores, jueces de trabajo, jueces mixtos y juez de paz letrado, siendo el detalle el siguiente:

Se inició el evento con las palabras de bienvenida a cargo del Dr. Timoteo Cristoval De la Cruz, la inauguración a cargo del Dr. Luis Miguel Samaniego Cornelio y exposición de las partes metodológicas del Pleno Jurisdiccional Distrital de Laboral y Procesal Laboral a cargo del Dr. Esaú Chanco Castellón.

TEMA N.º 01

Monto de lucro cesante

Criterios para la deducción de montos por servicios realizados en el período de despido

¿Corresponde deducir de oficio del monto por lucro cesante, cuando no se acredite ingresos en el periodo de despido?



Primera ponencia:

Se deberá deducir el porcentaje de 40% de la remuneración que dejó de percibir el trabajador, independientemente de la acreditación o no de ingresos en el periodo de despido. De tal forma, el 60% sería considerado como la ganancia que dejó de percibir.

Segunda ponencia:

La parte demandada acreditará los ingresos que hubiera podido percibir el trabajador en el periodo de desvinculación laboral, de no hacerlo, no debe deducirse monto alguno.

VOTACIÓN:

Producida la votación de las posiciones arribadas, el cómputo es como sigue:

- a. Por la primera posición: Total de 3 votos
- b. Por la segunda posición: Total de 6 votos
- c. Abstenciones: Total de 2 votos

CONCLUSIÓN PLENARIA

El Pleno adoptó por mayoría la segunda ponencia

FUNDAMENTOS DE ACUERDO DE LAS ACTAS

Grupo N° 01: Los jueces por **unanimidad** refieren que la parte demandada deberá acreditar que el demandado haya obtenido ingresos durante el tiempo del despido para la deducción a fin de resarcir el daño, así como el demandante de acreditar el daño. De lo contrario, al no probar los ingresos obtenidos no se podrá deducir algún monto a favor del demandante. En conclusión, los jueces votaron a favor de la segunda ponencia

Grupo N° 02: La **mayoría** de los jueces señalan que se opta por la primera ponencia porque consideran razonable que el descuento sea de un 40% en vista que el trabajador siempre va a buscar como mitigar el daño cuando se encuentre despedido. Además se debe atender la



naturaleza de la reparación civil, que exige que el perjudicado pruebe el daño y quantum. En conclusión, los jueces votaron a favor de la primera ponencia.

TEMA N.º 02

Plazo razonable para la ejecución de sentencias laborales ante entidades públicas

¿Cuál es el plazo razonable para requerir a las entidades públicas, el cumplimiento de las sentencias laborales de obligaciones de dar sumas de dinero?

Primera ponencia:

El plazo razonable para requerir a las entidades públicas, el cumplimiento de las sentencias laborales de obligaciones de dar sumas de dinero, es de cinco días.

Segunda ponencia:

El plazo razonable a otorgar a las entidades públicas, para el cumplimiento de las sentencias laborales de obligaciones de dar sumas de dinero, debe ser de quince días.

Tercera ponencia:

El plazo razonable a otorgar a las entidades públicas, para el cumplimiento de las sentencias laborales de obligaciones de dar sumas de dinero, debe ser de treinta días.

VOTACIÓN:

Producida la votación de las posiciones arribadas, el cómputo es como sigue:

- a. Por la primera posición: Total de 1 voto
- b. Por la segunda posición: Total de 7 votos
- c. Por la tercera posición: Total de 3 votos
- c. Abstenciones: Total de 0 votos

CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por mayoría la segunda ponencia.

FUNDAMENTOS DE ACUERDO DE LAS ACTAS:

Grupo N° 01: Los jueces por **mayoría** refieren que, de los aportes brindados en la presente reunión, se recomienda empezar a trabajar en una data para determinar los plazos de manera concreta para la ejecución de las resoluciones judiciales en relación a los procesos contra la administración pública. Asimismo, señalaron como nueva práctica se procedería a incorporar en el auto admisorio, a modo de exhortación o contingencia a fin de que la entidad pública cumpla con provisionar los fondos. En conclusión, los jueces votaron por la tercera ponencia.

Grupo N° 02: La **mayoría** de los jueces indican que la segunda ponencia materializa el plazo razonable para que se ordene a las entidades públicas demandadas, el inicio del procedimiento de ejecución del pago establecido en los artículos 45°, 46° y 47° del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo. Precisándose que el plazo de quince días no es para el cumplimiento de la sentencia, sino para el inicio del procedimiento. En conclusión, los jueces votaron por la segunda ponencia.

Firman la presente acta el presidente de la comisión distrital de plenos, así como las secretarías técnicas de la misma comisión.

Huancayo, 25 de junio de 2021



TIMOTEO CRISTOVAL DE LA CRUZ
Presidente de la Comisión



Fiorela Del Rocío Amaro Cosquillo



Dalia Marisol Piñas Ricse